



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Juzgado Único Promiscuo Municipal*

Albania - Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandada	Danys Esmeralda Serrano Rivera
Radicación	18-029-40-89-001-2021-00069-00
Auto	Sustanciación No.

Ha ingresado a Despacho el proceso de la referencia con ocasión al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual remite los certificados de envío de la boleta de citación para notificación personal y la notificación por aviso a la parte demandada.

De lo anterior, sería del caso proceder a dictar el auto seguir adelante con la ejecución del presente proceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, sino fuera porque examinadas las presentes diligencias, se observa que las constancias expedidas por la empresa de correos AM MENSAJES S.A.S., tanto del envío de la boleta de citación para notificación personal, como la de la notificación por aviso indican que "La persona a notificar no reside o labora en el lugar del destino". Conforme a lo anterior, si la citación para la notificación personal no fue entregada a la interesada, no procedería lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 291 *ibídem*. Adicionalmente, se observa que el aviso con copia de la demanda fueron enviados en la misma fecha en que fue enviada la citación a la demandada, esto es, el 14 de diciembre de 2021 a través de las guías LW10012299 y LW10012300 respectivamente, siendo razones suficiente para que este despacho se abstenga de seguir adelante con la ejecución del presente proceso.

En tal razón, el Juzgado Único Promiscuo de Albania, Caquetá,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: NEGAR** seguir adelante con la ejecución del presente proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: EXHÓRTESE** a la parte actora para dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta decisión, notifique el auto interlocutorio No. 056 de fecha 10 de junio de 2021, so pena de las consecuencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

**Firmado Por:**

**Alexander Jovanny Cardenas Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Albania - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f4995ebceee0466832f73a8c342084ddfaebfa9d60686c22b4aa33ac658c0f2**

Documento generado en 21/02/2022 04:18:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**